



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2022-0040400
DEMANDANTE: DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA
DEMANDADOS: KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA Y DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente dentro del presente proceso se observa que el demandado señor **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA** allegó memorial informando al despacho que la demandante señora **DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA** no está cumpliendo con lo ordenado con este despacho por medio de acta de audiencia del día 05 de diciembre de 2022, al no permitir que la menor **NATALIA SOFIA HENAO FONTALVO** comparta con su padre en la forma y los horarios establecidos por la mencionada acta en sus numerales segundo, tercero y cuarto, los cuales versan:

“SEGUNDO: El demandado señor DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA podrá visitar a su hija los tres (3) primeros fines de semana de cada mes, recogiendo a la niña a la una de la tarde (01:00 p.m.), regresándola el día domingo a la una de la tarde (01:00 p.m.), en caso de que haya un festivo lunes en la semana, devolverá a la niña a su tía DELIA FONTALVO ECHEVERRIA ese día a la una de la tarde (01:00 p.m.).

TERCERO: En cuanto a las vacaciones, las de diciembre la primera mitad las pasará con su padre DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA y la segunda mitad la pasará con la tía DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA o con su madre la señora KELLY KARINA FONTALVO ECHEVERRIA, la semana santa la pasará con la mamá o con la tía y la semana de octubre con el papá.

CUARTO: En las fechas especiales, cumpleaños del papá, día del padre, la niña estará con su padre dos o tres (2 o 3) horas para compartir con él, el día de la madre y el cumpleaños de la madre igualmente pasará dos o tres (2 o 3) horas.”

Así mismo, solicitó el señor **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA** por medio de escrito al correo electrónico del juzgado, que se le permita tener la custodia completa de la menor. A lo cual el despacho da respuesta de la siguiente manera; resaltando que La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

Ahora bien, en caso de pretenderse la custodia y cuidados personales de un menor, es menester presentar nuevamente por reparto el respectivo proceso Verbal sumario conforme al art 390 del CGP, toda vez que habiendo ya sentencia que decidió sobre el asunto y pasado el mismo a ser cosa juzgada, se deben reconocer nuevos hechos y circunstancias sobrevinientes al proceso en cuestión y que estos mismos sean llevados por el trámite respectivo, garantizando así los derechos del NNA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **DELIA VANESSA FONTALVO ECHEVERRIA** para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en acta de audiencia del día 05 de diciembre de 2022 y brinde informe de las razones por las que no ha dado cabal cumplimiento al mismo. Líbrese los oficios correspondientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: NO acceder a la solicitud del señor **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA** de concederle la custodia completa y definitiva de la menor **NATALIA SOFIA HENAO FONTALVO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 134
Fecha: 03 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
02 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53bc65db1b22ab6b4729ebae197e491d21306aef16cd1a288cdef18e26ab4cb**

Documento generado en 02/08/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>